



Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 y 1828.

1311.
Certifico yo el infrascripto Escribano. Que haciendo
comparacion entre el Inventario del Señor D. D. Don Antonio
García Inca de paz Alcalde de la Just. Municipalidad y
Administrador del Tesoro Público a esta Ciudad. D. Juan
Parombio demandando. a D. Jose Raimon Sandoval para
q. devuelva el dinero preso a un esclavo suyo nombrado la
yetaño La Docequi, a quien lo tiene en su Casa p. Razon de
q. el mismo Siervo le solicitó por su amo. Oydo D. Alonso
Chene como Apoderado de Sandoval como convino. Que como
este esclavo no puede deliberar fuera de la tasacion en-
pulada en la cantidad de ^{treinta y cinco p.} trescientos y q. si impuso p. la
ama de la Chacra donde hoy p. en arrendam. debe
este nuevo amo pasar a la casa de dha. Señora dueña pro-
piedad de la enunziata Chacra; si ella conviene verlos
los trescientos p. y rebajarle a el Ahuendat. los cincuenta
p. a mania impuesta en la Escrit. no tiene embarazo p.
Acceder la propuesta; intencion no se abenga con la Señora
dueña de dicha Chacra no podrá admitir su propuesta p.
no salir Sandoval gracado en esa cantidad de cincuenta y
mas. de la Escritura otorgada p. Dho. D. Raimon, en cuya vir-
tud, y no habiendo a beniniciato ordenó el Sr. Juec. viese
el presente Certificado a Parombio p. q. use de su dho.
como viene conveniente su Señoría lo firmó en Lima
y Septiem. 11 de 1827

García
E

Ante mi
a
Juan Antonio Salcedo

CSJ- C31
CAJA: 29
DOC: 21
FOL: 12

le fue al recibir la Chacra en 350 pt.

El resultado es que el que suplica no puede va-
ar de amo, y mejorar su Condicion, si las leyes
y la integridad de V. S. no lo protegen. Hace
que procediendose a su abaluo por los tramites
correspondientes se obliga al responsable D. Jose
mon Sandoval a recibir el valor que dell xera
o es que presentandolo con la sentencia ju-
cial ha recado su responsabilidad y p^o tanto
puede y suplica que en merito de la prote-
ccion de la ley se sirva acceder a esta Solicitud
por ser justicia &c. a cargo del presentante

A. V. S.

Jose Sandoval

L. J. de Sandoval

Abogado Defensor q^{al} de menores, rep^o
duce el anterior petim^o del esclavo Cayetano Saldue-
que se le ha malicio a su minoris con el adjunto
certificado del Juicio de Conciliacion p^o 9. sobre lo
efecto de Justicia Lima y Sept. 12. de 1827.

Lima Sept. 12 de 1827

Man. Joa. de Rueda

Por presentado con el Certificado de Conciliacion: Pro-
duido del Amo, o su representante. Attestado
Pues

Y

Julian de Pablos
Escr. No. 1

Lima y Sept.^{re} quince de mil ochocientos y cinco
de y Diez: me Saver el dec.^{to} de en frente ad.
Manuel Saenz de Sepada en su persona don
Jee

Lima y Sept.^{re} quince de mil ochocientos y cinco

Cubilla

3



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.



4

Dorados
REPUBLICA PERUANA
Sello Perceptivo PARA LOS AÑOS 1827

1827. Y 1828.

Sr. Jefe de D^{no}.

Don Manuel Ayada de la Guardia ante V^o
como mejor halla lugar en D^{no} por mi y dice: Que
habiendome dado traslado de una presentacion de
un Esclavo cuyo nombre es Cayetano, que quiere
venderse, no pude p^r su parte contestar p^r que
d^{ho} Esclavo pertenece a la S^{ra} su Fia. D^a Rosa de
la Guardia a quien se lo ha donado p^r varios mo-
tivos prohibidos que no es del caso repetir y Pon tan-
to.

A. V^o p^ride y sup^{ca} se dice ordenar que d^{ho} traslado co-
rra y se cumpla con la expresada S^{ra} su
Fia. p^r su de Justicia. Q^{ta}

Manuel Ayada de la Guardia

Cima Sept. 19 de 1827

Corra el traslado con la S^{ra} D^a Rosa de la Gua-
dia segun aparece del precedente acuerdo. y ha-
gan fe.

Fuerza

Q^{ta}

Ante mi
Juan de Villalobos
Escr. Pub.
Escr. Pub.



Afecto de darle Cumplim^{to} a lo que se ordena
mi diari, al menar. Del Camer abto. y quando a
el fise q. me llamaron a d. Para dñ. Juan Espino
te en el, Reclutando q. se me arreguio p. una que
dñ. de la Cruz, hallase enferma en cama y que
habia dias no se le bañaba de ella; p. cuyo motivo
le ordena de lo mandado a virtud de la Obispatad
de. Siervo Capotano Salduero, y impartida no
ria D. Rosa solo accediendo, con esto q. me lo del
la exdora, que nada torna que hacer en el. Car
calan, y que se entendiere Capotano, con el anu
datorio D. Jose Ramon Salduero; Y para que
obre los efectos, que haya lugar en dñ. pong
la presente en Lima y Sept. de veinte y cinco
ve mil ochocientos veinte y siete.

Juan de Villalba

Lima Sept. 25 de 1827

Atenta la diligencia anterior. Entiendan el hall
secretado con D. Ramon Salduero.

R

Villalba

Don fee que informado p. algunas personas fidedignas que
don Ramon Salduero, esista en la ciudad que dominica y que
me seria dificultoso en contra lo en su casa aunque fuese
enfrentados con, como el temperam. de parte una nota
interax yendole a lo pñico y mandado la que en regu
asu Vex. mag. D. Maria. Martin. con las en cargo de
vador, p. q. la pñiere en manos al Respoito Salduo
la exdora, que tanto da su mag. y ventisicarlo luego que
pñiere adha su casa; Y para los fines conseq. ponga la
pñiere a veinte y cinco de Sept. de mil ochocientos veinte
y siete

Villalba



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

San Juan de Dios

*ayudando Salduendo, en el Expediente
 que sigue sobre su actual Arre, remota su
 valor, ante V.S. con su mayor rendimiento pa-
 rar y dia: Que habiéndose pasado con
 correo el termino dentro del cual ha de
 sido contestar el Mandato que se confirió al
 Jose Salduendo, le causa desde luego la rebeldia
 de Ley, para que en ella sesion V.S. mande
 traer al Suplicante, depositar su importe en
 el Arreo publico; y para ello*

*A V.S. pide y Sup. que en rebeldia del expre-
 sado Salduendo, se sirva decretar conforme
 a lo pedido por su justicia S*

*Dr. Cayetano Salduendo
 Manuel Rojas*

San Juan de Letras

*El Defensor gral de Menores reproduce el
 antecedente Pedim.to. Lima y Oct. 2 de 1827.*

Man. Jose & Rueda

REPUBLICA FEDERAL

Carta del 4 de 1821

SELO CUARTO PARA LOS ANOS DE



Visto: En vista de la parte de D. Manuel Salazar
procedere a depositar el dinero en el Banco Publico, por
la taracion q. deve practicarse del Estado p. el Tan-
don de clausa D. Man. Antonio Pizarro en su
legat de la cantidad en q. resulta tasado: haciend
haber a D. Salazar q. dentro de 2. dia nom-
bre de su satisfaccion; o recontame con el no-
brado; y no lo haciend; pando D. Salazar
Evaguerse p. lo el nombrado p. el tasado.

Suero

Amemi

Julian de Villalba



En Lima y Ocho Cuatro y mil ochocientos ven-
te y siete: Vire saber el año am. a D. Manuel
Pizarro q. intuido Aceto y juo en la for-
ma prebonda p. No se proceder con la impa-
ridad refida y firmo lo que doy fe

Man. Am. Pizarro

de Pizarro

Julian de Villalba



A efecto de darle cumplimiento a lo q. se ordena
en el auto anterior; y atendiendo a lo dificult-
toso q. es de ver en esta capit. a D. Manuel la
donda p. hasele saber en persona; le dirigi
nota con insercion del auto anterior la q. rec-
bio en mano propia el dho Salazar q. p. acci-
dente se le encontro en su casa p. ainstia con-
nuam. en la Chacra q. cox se a su cargo. Y p. q.
conste lo pongo p. Diligencia en cuatro de octo-
bre de mil ochocientos veinte y siete

Julian de Villalba





6

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor Jefe de Dto

D. Maxiano Chenet. Apoderado de D. Ramon Salcedo ante
V. y en virtud de su interpuento por su Criado Cayetano Sal
diegui sobre su venta con lo demás deducido digo: q. se me ha
hecho saber un título por el q. manda V. q. nombre Fara
dor p. mi parte para el Albalá el referido atento a q. q. qui
ere vendiere y vele hade complacer.

La taracion original de ene y demas compañeros q.
presento parece q. sigue el predicho nombramiento; en ella
está el Dho. Cayetano en cantidad de trecientos cinquenta con
q. en hauiendo entregado los mismos el negocio es concluido
Por tanto y con consideracion a lo fha.

A. N. S. Suplico se sirva mandar q. me entreguen Dho. mismos
cinquenta p. declarando en su consecuencia no haber
ninguna lancea q. se solicite en pte. q. fha.

Max Chenet

Lima Octubre 6 de 1827

Con la taracion original q. se acompaña. Trátese
a el Encargo Cayetano.

[Signature]

[Signature]

En Lima y otros seis e mil ochocientos veinte
y siete. notifique el Dho. Dto. a Cayetano Sal

Mequin en saparona do y fee
Tubillas



1811

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





4

D. S. S. S.
REPUBLICA PERUANA
ALLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Cayetano Salduqui esclabo de D. Manuel Saenz de
Isaia en el Exped.^{te} que sigo sobre que se me venda p.^a taracion con
lo demas deducido digo: Que V.S. tubo p.^a conveniente en vista de
mi justo reclamo, que reproduca el abogado defensor de menores
ordenar, y se procediere a valorizar mi persona nombrando p.^a el Jurg.
a D. Manuel Ant.^o de Borra, y que se le hiciere saber al Admin.^{or}
de la Hacienda a donde pertenecio que nombrae p.^a su satisfaccion
p.^a que evacuadas estas diligencias se verificare la Escritura de
Venta al nuevo Comprador, que he elegido al efecto, pues el unico
consuelo que tiene el Siervo es variar de Señor cuando no le acomode
su actual Amo, y así está mandado p.^a diferentes Supremo
Decretos; En efecto inteligenciado Saldo de lo pedido y manda
do resulta que el Abogado D. Mariano Chener su Abogado
defensor, y apoderado (sin metirme en criticar si tambien puedo
hacer de asene de Oleyra) sale presentando una taracion gral.
de los Esclavos pertenecientes a la Har.^{da} Orrantia a la q.^a pertene
reco; Lo no puedo contrariar con que D.ⁿ Mariano Chener ha
ble en el particular, pues no ha legitimado su personeria

como debe hacerlo segun la Ley, esto es si le es permitido
sea defensor de la causa y tambien agente de ella, p^{er} consig^{te}
la taracion q^{ue} presenta p^{er} lo que respecta a mi debe darse al
desprecio p^{er} muchos motivos que ala penetracion de U.S. no
se obliurecen; y en su virtud p^{er} los fundam^{tos} q^{ue} deso expu-
en^{to} ordenar, que salvando nombre p^{er}ito sin perdida de
tiempo p^{er} q^{ue} asociado con el nombrado p^{er} el Juzg^{do} procedan a
valorizar mi persona con consideracion a mi avanzada edad
cachague en la salud y trabajo de Muchos años en la
labor de la Mar^{da} y q^{ue} evacuada la diligencia se proceda
al otorgam^{to} de la Escrit^a y deposito ordenad del valor q^{ue}
se me de: Por tanto.

A U.S. pido y sup^{lico} se sirva haver p^{er} contestado el traslado y
en su consecuencia Mandar se haga en todo como soli-
cito p^{er} ser conforme al Derecho Divino al delor hombre
y alas Leyes q^{ue} nos gobiernan &c.

Juicio de Rayetano Saldaña
Manuel Reyes

Quinta Octub^{re} de 1827

Notifiquese a D.^o Ramon Saldaña, remita a este
lugar en el dia q^{ue} fuere en el dia en cam-
p^o del nombrado bajo de ap^{re}sentim^{to} de nombrar
se oficio p^{er} q^{ue} aceptado y rendido el cargo procedan
a su operacion.

Julian de la billas
Luz. M. B.

Doy fee haverle entregado á D.^a Maria Martinez
muger legitima de D.ⁿ Ramon Saldoño una nota
incertandole en ella á la letra el decreto de en
frente; q.^d dando D.^a Maria q.^d luego q.^d regreso
se de su chacra la pondria en manos de otro su
marido. Y para los fines q.^d combengan lo ponga
diligencia. En Lima y octae onse de mil ocho
cientos veinte y siete

Julian de Urbilla



Postales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

S. J. J. J.
J. J. J. J.

Cayetano Saldaña en el expediente que rige
con D. Juan Saldaña administrador de la Ha-
cienda sujeta de Maná, propia de D. Manuel
Lemus de Lepda sobre que se me case, y venda como
demas deducido digo: que V. S. tubo por conveniente
decretar se le notificase a D. Saldaña para
que nombrase por su parte tutor el que en conser-
cio del que se nombrado procediere a Valosimar-
que, y aunque con diligencia se le hizo saber en
el siguiente día por espuela con motivo de no
ser fácil encontrarlo en esta Capital, se ha de-
sentendido a verificarlo con perjuicio irrepara-
ble a mi persona. La nota con inserción del
decreto fue entregada a D. Mariana Alvariz,
vez su mujer con los papeles de dicho D.
de que me queda la menor duda de su entrega,
ya que el mismo D. Saldaña que lo deficiente
se ha asegurado al D. Saldaña de la causa
no tener que decir en el particular por tener
lo D. Saldaña, y que me hallaba Valosimar-
que nada le importaba un defendido Sal-
daña que le acusasen de lo que. En
esta virtud, y no pudiendo tolerar

en el Comportamiento, Mueve en la
peticion de Valerme del Medig Justicia,
les. Instante.

Al Jefe y Sup. se resuelve volver el
asunto en reveldia que le acuso
en forma por ser asi de Just. Cont.

Amigo de Cayetano Saldaña
Manuel Reyes

lima Octub. 28 de 1827

Reproducan esta Solicitud p. el Defensor de
Menores, y secho se gnuere en
Amemi

Puero

Julian de Villalva
Lic. P. B.

En Lima y otros exmte y ley de mil ochocientos veinte y siete: bre. Saca
el Sr. Jefe al Sr. Jefe Juan de Rueda abogado defensor de los menores en la
persona de Jefe

Rueda

1.º 1.º & 2.º

El Abog. Defensor J. & menores, reproduca el anterior.
pedimto de reveldia, al Sr. Jefe & Sr. Roman Saldaña p.
su entera Clemente Saldaña, p. hallarlo conforme
a dno: Lima y Oct. 29.º 1827.

Man. J. Rueda

lima

Octub. 26 de 1827

20

En rebeldia de la gente de D. Manuel Sotomayor. Se viene
a debito efecto el Auto de quauto de Octub. de 1827
mapase saber.

Arreman

Suero

Julian de ybilla
Escr. Pub. Co

En Lima y Ocho veinte y seis años ochocientos
veinte y siete: me suer el auto anti. a Calles
no Sotomayor en su persona doy fee

Ybilla

En cumplimiento de lo mandado p. el S. Jor de dno D. D. Juan. Su.
qual vicio y en virtud del acceptam. y p. am. que tengo echo pro-
cedi con la de renicion de vida a talonario aun negro nombra Caye-
tano. La tregua de Carta mas ambigue de edad al paxero de mas
de cuarenta años, Sano segun lo expuso de ningunos aseres, segun
delho, y veniente Consideracion a su edad y de mas sin cumpla-
cias, lo apresio y tajo en docientos sinquenta pesos, conse-
quente al de merito en que se haya en el dia la Cedula
tera. Lima y Ocho 27 de 1827.

Man. Sot.

Escr. Pub. Co

certifico, que en cumplim. a lo mandado se



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

coincidiendo p. parte el Esclavo Cayetano
no Zalduqui Dociientos cincuenta p. en
que fue balanceado; en anexar al Tesoro pub.
y para los fines consiguientes pongo la presente
C. p. q. rraon en cunul a ello loy 55. Años en
Lima y Oct. Veinte y siete mil ochocien-
tos Veinte y siete.

José Ruiz

Procurador Intermun

Suban de abillas
Elt. Pub. lo

to
Respecto de donde cumplim. a lo mandado en el auto
esta forma am. se le designa a D. Ramon Salazar una
nota con inversion del expropiado y el de cuarenta mil
presente otros, instruyendole tambien en ella, a la vez
deponitador en anexar al Tesoro publico doscientos
Siquierresca p. valor del Esclavo segun la tasacion
que del lito D. Man. Antonio Pozas, cuya nota que-
do en poder de D. Maria Martinez su esposa
con los en cargo devidor. Y para que obre los
efectos que haya lugar en dno pongo la presente
en Lima y Oct. Veinte y siete mil ochocien-
tos Veinte y siete.

Suban de abillas
Elt. Pub. lo



Costales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Cristiano Salduegui en el Exped.^{te} seguido contra D. Ramon Saldondo sobre que se me valorizase p.^a variar de dominio con lo demas deducido digo: Que V.S. tubo p.^a conveniente se depositase en Arcas del Tesoro publico los documentos cincuenta pesos en que se me avaluo p.^a D. Atanuel Anz. Porras, nombrado al efecto p.^a este Juzgado. El dinero segun la diligencia senada p.^a el Escribano de la Causa firmada p.^a los S.S. administrat.^{es} de la Tesor. g^{ral}. consta hallarse d^{hos}. pesos exhibidos en el Tesoro como se ordeno; y no restando otra cosa p.^a q.^a se concluya un asunto tan odioso, que es el otorgam.^{to} de la Escri.^a a favor del nuevo amo, que he elegido, ocurre a V.S. a fin de que se sirva Mandar se le notifique a Saldondo proceda a recoger el dinero en que fui avaluado, y que otorgue el instrumento respectivo de enajenacion, y no lo haciendo entro de segundo dia se verifique p.^a el Juzgado prestando V.S. su Autoridad y decreto Judicial p.^a la seguridad del contrato: Por tanto A V.S. pido y sup. se sirva mandar hacer como solicito en el esordio de este escrito que N^{ro} p^{ro} p.^a conclusion p.^a ser asi de Justicia De

Fueza del Suplicante

Manuel Ramirez

S

Prima Novemb. 2 de 1827

Notifique como se pide entro de 3.^o dia baxa del
apexebim. 4.^o de indico

Amor

Suena



Julian de Villalaz

Esc. 1.^o de 1827



En Lima y sobre dor surmit ochon error veinte
y siete. line sobre el 1.^o de 1827. Chencia
a posada de S.^o Ramon Valente en su perre
na doy fee





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Don Juan de Dios

D. Mariano Chener como Apoderado de D. Ramon Saldaña en el Cap. con el Excmo. Cacerano Salguero sobre su venta con lo demás deducido digo: q. se me a hecho saber y manda V.S. proceda mi Virtudalmente al otorgamiento de la Escritura de venta de D. Cacerano y con algunas conminaciones.

Sobre el caso D. Ramon no tiene lo menor q. hacer por q. connotar a la Escritura q. mientras exista la Señora dueño de la Chacra ella es la q. debe de pagar la plata de cualquiera negro o los suyos q. se vendan p. corrigiendola es ala q. se debe hacer saber el q. se casa el dinero y otorgue el instrumento. Y por tanto

A. V.S. Suplico se sirva así mandarlo teniendo por no parte en esta demanda

Otro si digo: q. en la presente demanda presente las Testaciones de los Excmos. haun q. sin aprovechamiento mas como puedo no cesarlas p. el destino q. se merecen. Por tanto

A. V.S. Sup. se sirva mandar como debuelan y es de J. de J. de J.

Mar. Chener

Cima Noviembre 7 de 1827

En lo prae: Notifiquese como se pide: M. Chener de
vultuante las excopturas poniendole constancia y con
noticia

Lucas

Julian de Villal

En Lima y a los ^{diez} días de mil ochocientos y siete
siere: Indes saca el dec.^{to} suba buelta al
v.^{to} Mon.^{to} Toré. Queda a bog^o defensor de me
nos en su p^{er}sona doy fee

Rueda

Uvilla

Cumpliendo con lo mandado de yglove la t^{er}cia
on de q^ue se encarga el recuajo de la vuelta la
q^ue corria a f^u y entregue al D.^o D.^o Estancia
no Chenet como apoderado de D.^o Mamón
saldondo, y en señal de recibo firmo de q^ue
doy fee

Chenet

CS

Doy fee haverle entregado una Nota a la M.^{da}
Madre Portera del Monasterio del Carmen al
to p.^a q^ue se la dirija p.^a m^o conducto a D.^o Mora
Cuadra existente en dho monasterio; p.^a la q^ue
le instruya del Estado q^ue tiene la causa sub
citada p.^a m^o cirujano Cayetano Saldaña p.^a q^ue
inteligenciada de todo lo acaesido proceda
al otorg.^{to} de la escritura en favor del nuevo
amo y recosa el dinero de m^o valor del Terreno
Pub.^o donde se halla depositado. Y p.^a q^ue obren
los efectos q^ue haya lugar en derecho ponga la
presente en Lima y noventa y siete días de mil
ochocientos veinte y siete

Subandevilla